



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora (SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención

Núm. de Bitácora: 30/DC-0356/01/25

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE
REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Crithsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, de fecha 22 de abril del 2025

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución exención

Bitácora: 30/DC-0356/01/25

Oficio No. 150/ORV/0371/2025

Xalapa, Ver, a 21 de febrero de 2025

TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A.

Por conducto de su Representante legal

Carretera Fed. México – Veracruz Vía Xalapa km. 433.7

Delfino Valenzuela, C.P. 91697

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

PRESENTE.

Recibi original!

25-Marzo-2025

Me refiero al oficio sin numero de fecha 23 de diciembre de 2024 y el formato FF-SEMARNAT-084 fecha 21 de enero de 2025; mismos que fueron ingresados en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el 24 de enero de 2025, a través de los cuales solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado: **"FAT-1-Remplazo de láminas asbesto-Zona Dopeless/Peregrino-1er etapa"**, con pretendida ubicación dentro de las instalaciones de la empresa Tubos de Acero de México S.A., con domicilio en el km 433.7 de la carretera Fed. México – Veracruz vía Xalapa, Tejería, Delfino Valenzuela en el estado y municipio de Veracruz; promovido por la empresa **Tubos de Acero de México, S.A.**, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente.

Sobre el particular me permito hacer de un conocimiento que, una vez realizado el análisis por el área técnica correspondiente, de la información y documentación presentada y;

CONSIDERANDO

- I. Que el 24 de enero de 2025 la **promovente** ingresó el oficio sin numero de fecha 23 de diciembre de 2024 y el Formato-SEMARNAT-084 de fecha 21 de enero de 2025, por medio del cual solicita la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado: **"FAT-1-Remplazo de lámina asbesto-Zona Dopeless/Peregrino-1er etapa"**, con pretendida ubicación dentro de las instalaciones de la empresa Tubos de Acero de México S.A., con domicilio en el km 433.7 de la carretera Fed. México – Veracruz vía Xalapa, Tejería, Delfino Valenzuela en el estado y municipio de Veracruz.
- II. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** consistirá en la sustitución de infraestructura de la cubierta de los edificios. Se localizará en la zona denominada como Fábrica de Tubos 1, cubriendo una superficie total aproximada de 4,760 m², en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	791551	2122651
2	791559	2122675
3	791419	2122719
4	791437	2122777
5	791425	2122782
6	791398	2122711



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México
Teléfono: 228 841 65 00 Ext. 36504. www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución exención

Bitácora: 30/DC-0356/01/25

Oficio No. 150/ORV/0371/2025

Xalapa, Ver, a 21 de febrero de 2025

- III. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se realizará en un periodo de 15 meses, para lo cual requerirá realizar las siguientes obras y actividades:

Acondicionamiento del sitio: Previo a la ejecución de cambio de lámina en la fábrica de tubos 1, realizaran una inspección de líneas de vida existente. El suministraran y se montaran nuevas líneas de vida donde se requiera para cumplir con la seguridad.

Adicionalmente se requieren la limpieza de las zonas para la colocación de equipos, durante las maniobras y nuevos materiales a utilizar. Así como movimiento interno de materiales y equipos propios de la planta que pudieran existir en las zonas mencionadas.

Colocación de contenedores especiales para la recolección del material de asbesto. Suministradas por la compañía autorizada para su envasado y disposición.

Construcción: Colocación de un pasillo seguro sobre la cubierta del edificio el cual debe ser inspeccionado y autorizado para uso por personal HSE de la compañía contratista, así como personal de la **promovente**.

Ingreso a la zona de cubierta para iniciar con el desmontaje de láminas de asbesto existente. Planeando retirar máximo 3 líneas de láminas.

Una vez descubierta la estructura del edificio se procederá a realizar limpieza mecánica y preparación de superficie de los elementos metálicos para después proceder con la aplicación de pintura en color gris perla RAL 7001.

Rehabilitación de las secciones de canalones existentes, también mediante la limpieza mecánica, aplicación de primario y esmaltes color gris perla RAL 7001.

Instalación de la nueva laminas metálicas tipo R101 Cal.22 en acabado Zintro Alum, asegurando un buen sellado de las juntas para evitar el ingreso del agua al interior del edificio.

- IV. Que la **promovente** manifiesta que la empresa se encuentra en operación desde 1954.

- V. Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

"El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."

- VI. Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el **proyecto** deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución exención
Bitácora: 30/DC-0356/01/25
Oficio No. 150/ORV/0371/2025
Xalapa, Ver, a 21 de febrero de 2025

"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera".

VII. Que el Artículo 6°, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación, y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas".

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5°, 6° tercer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII inciso a); 35 fracción X letra c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) y vigente al día siguiente de su publicación, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio sin numero de fecha 23 de diciembre de 2024 y el Formato FF-SEMARNAT-084 fecha 21 de enero de 2025, recibidos el día 24 de enero de 2025 en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz; con el cual solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**, promovido por la empresa **Tubos de Acero de México, S.A.**

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que el **proyecto** que pretende realizar, se exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. Debiendo dar un manejo adecuado y de acuerdo a la legislación ambiental vigente a los residuos generados.

TERCERO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza o la modificación del **proyecto**, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución exención

Bitácora: 30/DC-0356/01/25

Oficio No. 150/ORV/0371/2025

Xalapa, Ver, a 21 de febrero de 2025

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

QUINTO.- Hacer del conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Veracruz.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al [REDACTED] en su carácter de Apoderado y Representante Legal de la **promovente**, de conformidad con lo previsto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Comprometidos con el medio ambiente. Quedo de usted.

ATENTAMENTE.

L.C.P. CRISTHSEELY DE LARA MONTECLARO.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Cristhseely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Veracruz. Conocimiento.

c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental Bitácora: 30/DC-0356/01/25

c.c.p. Minutario

CDLM/MMMH/mt*



2025
Año de
La Mujer
Indígena